

EDITORIAL

Responsabilidad Profesional

En octubre del 2001 había poco más de 200 000 enfermeras registradas en profesiones, de las cuales el 80% eran de nivel técnico, 105 licenciadas en enfermería y 10% especialistas en salud. ⁽¹⁾

Es decir que ya hay un número considerable de enfermeras que ostentan un título profesional lo que condujo a que el 1º de enero del 2005, el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, desincorporara del catálogo de salarios mínimos generales y profesionales, el nominado con el número 31 correspondiente al enfermero(a) con título, en virtud de que lesionaba de manera muy importante sus derechos económicos, jurídicos, sociales y las legítimas aspiraciones de recibir un trato equitativo al de todas las profesiones que para su ejercicio requieren de un título y una cédula profesional. ⁽²⁾

En este mismo año se anunció la recuperación del código salarial de la enfermera obstetra, con el fin de implementar el modelo de atención de enfermería obstétrica de bajo riesgo, inicialmente en las unidades de atención médica de la Secretaría de Salud; esta acción tiene varios propósitos: contribuir a disminuir la tasa de mortalidad materna y perinatal en el país, reconocer el potencial profesional de enfermería en la atención de la salud reproductiva en la mujer, y recuperar espacios profesionales en los que la enfermería había demostrado una gran competencia. Estas gestiones fueron realizadas por la Comisión Interinstitucional de Enfermería de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. ⁽³⁾

En nuestro país se está implementando una cruzada para la mejora en los servicios de salud esta situación obliga a los profesionales a perfeccionar su trabajo en su práctica y asumir la responsabilidad que le compete de, ahí la importancia de Definir Responsabilidad Profesional. Responsabilidad f. Cualidad de responsable. 2. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. 3. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. 4. Der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente. f. Der. La que entra en juego en defecto de la directa y principal de otra persona. ⁽⁴⁾

Profesional adj. Perteneciente o relativo a la profesión. 2. Dicho de una persona: Que ejerce una profesión. 3. Dicho de una persona: Que practica habitualmente una actividad, incluso delictiva, de la cual vive. Es una Enfermera profesional. 4. Hecho por profesionales y no por aficionados. ⁽⁵⁾

Por tal motivo la Responsabilidad Profesional, "establece que todos los profesionistas tiene responsabilidad de lo que hace, es más, no habría que limitarse únicamente al desempeño de una profesión universitaria, esto es, la actividad que requiere un adiestramiento teórico práctico previo y recibido en una institución con este fin, sino a

toda persona que labora de manera permanente en una actividad, que tiene el deber de responder por lo que hace, no existe actividad que excluya a quien la realice de esta obligatoriedad de responder por sus acciones y las consecuencias de éstas.

Dentro de la teoría general de la responsabilidad se da un capítulo especial relativo a la responsabilidad profesional, que representa un papel muy importante cuando el profesional, por dolo, culpa, omisión, imprudencia, negligencia, impericia, ha ocasionado un daño en la persona, los bienes o intereses de aquellos que han requerido sus servicios...". ⁽⁶⁾

La obligación fundamental del empleado es la prestación de su trabajo en consonancia con la categoría profesional que le corresponda. De acuerdo con este criterio, se plantea la cuestión de la jornada y horario de trabajo, clases de horario (rígido, flexible) y régimen de horas extraordinarias así como el calendario donde se fijan los descansos e interrupciones, ya sea con carácter semanal, o en aplicación de otra pauta periódica para reglamentar las fiestas, los turnos vacacionales y los permisos. El trabajador tiene además otros deberes, como la diligencia, la obediencia, la buena fe o la no concurrencia. Por cuanto a los derechos se refiere, el trabajador tiene, en primer lugar, derecho al salario, Tiene, además, derechos en torno a la protección de su persona y dignidad, entre los que cabría considerar los siguientes: derecho a trato digno y no discriminatorio, respeto a la intimidad, a la seguridad e higiene en el trabajo, a la ocupación efectiva, promoción y formación profesional. ⁽⁷⁾

En la Legislación Penal Procesal para el Estado de México, en el Código Penal del Estado de México, Libro Segundo Título Segundo, subtítulo primero capítulo III, Delitos Cometidos en el Ejercicio de Actividades Profesionales o Técnicas, páginas:73-74.

Artículo 182. II. Los médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionales y similares y auxiliares que se nieguen a prestar sus servicios a un lesionado o enfermo, o al parto de una mujer, en caso de notaría de urgencia, por exigir el pago anticipado de sus servicios, sin dar inmediato aviso a las autoridades correspondientes u organismos de asistencia pública para que procedan a su atención; y III. Los médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionales y similares y auxiliares o cualquier persona, los propietarios de clínicas u hospitales que participen o faciliten por cualquier medio el tráfico, comercialización o cirugía de un trasplante de órganos o tejido humano, sin la autorización necesaria de la secretaría del ramo, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, así como suspensión del derecho del ejercicio de la profesión por veinte años y la cancelación de la licencia de funcionamiento por veinte años. Independientemente de los delitos que se cometan.

Si se trata de servidores públicos del sector salud la destitución será definitiva e inhabilitación por veinte años del empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 183. Al profesionista que con actos propios de su profesión o abusando de su actividad profesional, cometiere algún delito doloso o coopere a su ejecución por otros, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y privación del derecho a ejercer su profesión.

Artículo 184. Las penas señaladas en los artículos anteriores se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por el delito cometido o por su participación en él.

Artículo 186. Al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, revele algún secreto o comunicación reservada que le haya sido confiada o haya recibido con motivo de su empleo, cargo o comisión, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a cien días de multa.

Se impondrá de dos a siete años de prisión, de cien a quinientos días de multa y la suspensión del derecho ejercer la profesión, la actividad técnica o desempeñar el cargo de dos a siete años, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presente sus servicios profesionales o técnico o por servidor público.⁽⁸⁾

El Código Penal para el Distrito Federal Libro Segundo Título Decimosegundo Responsabilidad Profesional Capítulo I;

Artículo 228. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional en su caso:

I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y

II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

Artículo 229. El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.⁽⁹⁾

Así las cosas, el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, establecen lo siguiente:

Artículo 11.- La responsabilidad penal se produce bajo las siguientes formas de intervención en el hecho delictuoso: I La autoría; y II La participación. Son autores: a) Los que conciben el hecho delictuoso; b) Los que ordenan su realización; c) Los que lo ejecuten materialmente; d) Los en que en conjunto y con dominio del hecho delictuoso intervengan en su realización; y e) Los que se aprovechen de otro que actúa sin determinación propia, conciencia o conocimiento del hecho. Son partícipes: a) los que instiguen a otros, mediante convencimiento, a intervenir en el hecho delictuoso; b) Los que cooperen en forma previa o simultánea en la realización del hecho delictuoso, sin dominio del mismo; y c) Los que auxilien a

los que han intervenido en el hecho delictuoso, después de su consumación, por acuerdo anterior.

Asimismo enfermería se constituye en una verdadera profesión, tal y como se desprende de la legislación vigente. Ley de Salud del Estado de México, en su artículo 86, señala:

“Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas y las demás que establezcan otras disposiciones legales, se requiere de los títulos profesionales y los certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las Autoridades Educativas competentes.”

La Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de México, en su artículo 2, señalaba expresamente:

“Las profesiones que necesitan título para su ejercicio, son: Arquitecto, Bacteriólogo, Biólogo, Cirujano, Dentista, Contador, Corredor, Enfermera, Enfermera y Partera,...”

En ese sentido, de la interpretación armónica del concepto otorgado, así como de los preceptos legales parcialmente transcritos podemos fácilmente advertir que la enfermería se constituye:

En aquella actividad profesional, a través de la cual un sujeto asiste a otras personas que se encuentran afligidas por una alteración en la salud.

Es la enfermera, a diferencia de otros profesionales del equipo de salud, quien a través de proporcionar los cuidados debe buscar la comunicación que la conduzca a hacer de su práctica una actitud permanente de acciones éticas a diferencia de sólo demostrar su destreza técnica.

Por tal motivo debemos de realizar nuestro quehacer profesional y el cuidado enfermero con mayor compromiso y mejorar la profesión.

Referencias Bibliográficas

1. Morán AV y Mendoza Robles AL. Proceso de Enfermería. Ed. Trillas 2a. ed. México: 2006. p. 35-36
2. Diario Oficial de la Federación, (www.gobernación.gob.mx/dof/2004/diciembre/dof_22-12-2004_)
3. Idem. (2)
4. Microsoft® Encarta® 2006. © 1993-2005 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
5. Idem. (4)
6. Choy García SA. Responsabilidad en el ejercicio de la medicina. México: 2004. bv
7. Idem. (4)
8. Legislación Penal Procesal para el Estado México (contiene disposiciones conocidas hasta enero del 2001). Ed. Sista, México: 1989. p 73-74.
9. Código Penal para el Distrito Federal (contiene disposiciones conocidas hasta enero del 2001). Ed. Sista, México: 1994. p 79.

Lic. Enf. Leonor Torralba Guerrero
SECRETARIA EDITORIAL